HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las CC. **DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene adición **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 31 de octubre de 2017, y que la misma tiene como objeto la adición de un artículo 300 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual crea el delito denominado Fraude Familiar.

SEGUNDO.- Los iniciadores manifiestan textualmente en su exposición de motivos que “Cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales suelen resultar un problema inevitable, cuando alguno de ellos, con el ánimo y con toda la intensión de perjudicar a su cónyuge, traspasa, cede o lo pone a nombre de otra persona o algún familiar, afectando así el patrimonio de la contraparte, y de los hijos”.

Por dicha problemática social que es una realidad, es que los iniciadores proponen atender a la misma legislando la sanción a dicha acción, denominando este delito como fraude familiar.

Es importante mencionar que dicho delito fue adicionado al Código Penal Federal por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de junio de 2012 y el cual quedó contenido en el artículo vigente número 390 bis de dicho Código con la siguiente redacción:

Capítulo III Ter

Fraude Familiar

Artículo 390 Bis. A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.

De igual manera, algunas Entidades Federativas de nuestro País, incluyen ya en su legislación Penal este delito en los mismos términos que se encuentra la disposición federal que son los mismos elementos contenidos en la propuesta de creación del delito de los iniciadores.

De la descripción del delito podemos invocar dos elementos que lo integran, en primer lugar, que exista un detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común durante el matrimonio o el concubinato, es decir que el patrimonio sobre el cual se

atente debe estar a nombre de ambos cónyuges o concubinos, según sea el caso, este resulta ser el elemento de mayor importancia de la integración del delito.

El siguiente elemento que integra el delito es que el bien común se oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros, y en relación con lo anterior, es en este momento donde se genera el delito conocido como fraude, ya que una persona no puede disponer de un bien si del mismo no acredita la absoluta propiedad. Y en conjunto con el elemento anterior que es el perjuicio al patrimonio familiar se convierte en el delito ya considerado por la legislación federal como “Fraude Familiar”.

TERCERO.- Del análisis anteriormente descrito podemos destacar que la finalidad de la creación del delito de fraude familiar es atacar la violencia patrimonial que se genera con dicho fenómeno social, ya que cualquiera de los dos integrantes del vínculo puede llegar a eludir la responsabilidad ocultando o transfiriendo bienes del patrimonio común o familiar a terceros, causando con ello perjuicios a la familia en sus bienes y patrimonio.

Por lo que esta comisión que dictamina propone incluir este delito dentro del Título Segundo denominado “Delitos contra el patrimonio”, específicamente en su capítulo IV denominado “Fraude y Exacción Fraudulenta” adicionando un artículo 212 Bis el cual contendría la descripción del delito con su respectiva penalidad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 212 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 212 Bis. Comete el delito de fraude familiar el que en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL